



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 06-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 25 MAR. 2024

VISTO: La CARTA N° 012-2024-HYPV/CTA, el INFORME N° 305-2024-JCAC-ACOG, el INFORME N° 2611-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 2526-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 030-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 0522-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la Contratista CONSORCIO TUPAC AMARU suscriben el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 113-2023-GRU-ORA, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC - 607 (L=7.84 KM), TRAMO KM 15 INGRESO HACIA EL CC.PP. TUPAC AMARU - DISTRITO DE CALLERIA-PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI N° 2573810, por el monto contractual ascendente a la suma de S/. 1,830,706.80 (Un Millón ochocientos treinta Mil Setecientos seis con 80/100 Soles) sin incluir IGV, y un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, al amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF en lo que fuera aplicable; *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.* Con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: "**Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda**";

Que, debe indicarse que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación;

Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...);

Que, de los citados preceptos legales se advierte que en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 186.2 artículo 186 del Reglamento establece la obligación de contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, Ahora bien, en cumplimiento al artículo 190°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

- 190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
- 190.2 *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
- 190.3 *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- 190.4 *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- 190.5 *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*
- 190.6 *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"*

Que, en relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)". De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debe ser -en principio- el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para ejecutar la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión;"

Que, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (*dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave"*), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato;

Que, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato. Por tanto, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones prevé solo tres (3) supuestos para justificar la ausencia del personal propuesto, y en consecuencia, exceptuarse de la aplicación de la penalidad correspondiente. Ahora bien, al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar la configuración de tales supuestos, el contratista puede emplear aquellos documentos que resulten idóneos para sustentar su solicitud, siempre que a través de estos se acredite fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, correspondiendo que sea la Entidad quien efectúe la evaluación correspondiente: Sin perjuicio de lo señalado, la Entidad, como parte de sus prerrogativas, puede definir en las Bases que tipo de documentos servirán para acreditar la configuración de tales supuestos, siempre que ello respete parámetros de razonabilidad y congruencia;

Que, en cuanto a la posibilidad de reemplazar al personal propuesto antes de que el contratista inicie su prestación, debe reiterarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento no ampara dicha figura (salvo que se configure alguno de los tres supuestos de excepción); por su parte, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto de manera excepcional y justificada, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, mediante CARTA N° 012-2024-HYPV/CTA fecha 15 de marzo del 2024 el representante legal del CONSORCIO TUPAC AMARU, solicita cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA Ing. JUAN MANUEL LEVEAU GUERRA CIP N°74155, proponiendo como nuevo personal clave de RESIDENTE DE OBRA Ing. CHRISTIAN MURO LINARES CIP N°75141;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante **INFORME N° 305-2024-JCAC-ACQJ**, de fecha 22 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. JOSE CARLOS AMASIFUEN CARO, concluye: "(...) que, de acuerdo con la documentación presentada por la empresa Contratista Consorcio Tupac Amaru, se manifiesta lo siguiente que según lo establecido con el reglamento al artículo 190.3 expresa que excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, por lo que consta en la presente documentación que no está debidamente justificada la renuncia del Ing. JUAN MANUEL LEVAU GUERRA con registro CIP N° 74155 como Residente de obra por motivos personales adscrito de la obra de la referencia" y recomienda:

"(...) 3.2: RECOMENDACIONES

Se recomienda **NO APROBAR** el cambio del profesional como Residente de obra, a solicitud de la **CONTRATISTA CONSORCIO TUPAC AMARU**, no ha cumplido con lo establecido en el **ART.190 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF)**, además con lo establecido en los términos de referencia del Numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, b) Del Plantel Profesional; **PERSONAL CLAVE PROPUESTO**. Como se indica en la Imagen N° 1-Recorte de los términos de referencia de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094-2023-GR-CS PRIMERA CONVOCATORIA**. Asimismo, se recomienda notificar a la empresa consultora **CONTRATISTA CONSORCIO TUPAC AMARU (...)**"

Que, mediante **INFORME N° 2611-2024-GRU-GRI-SGO** por la Sub Gerencia de Obras con fecha 22 de marzo del 2024, es acogido el informe técnico del Administrador de Contrato al igual que la Gerente Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 2526-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 22 de marzo del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 522-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, por la cual acoge y remite el **INFORME LEGAL N° 030-2024-GRU-ORAJ/NNRA** de fecha 22 de marzo del 2024, mediante acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** el cambio del Personal Clave: **RESIDENTE DE OBRA** Ing. JUAN MANUEL LEVAU GUERRA CIP N° 74155, proponiendo como nuevo personal clave de **RESIDENTE DE OBRA** Ing. CHRISTIAN MURO LINARES CIP N° 75141 para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 113-2023-GRU-ORA**, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: **"IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC - 607 (L=7.84 KM), TRAMO KM 15 INGRESO HACIA EL CC.PP. TUPAC AMARU - DISTRITO DE CALLERIA- PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI"** CUI N° 2573810. Solicitada por el representante legal del **CONSORCIO TUPAC AMARU** mediante **CARTA N° 012-2024-HYPVICTA** fecha 15 de marzo del 2024. Debiendo notificarse en el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento, caso contrario se quedará consentida dicho cambio;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 094-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA**, la misma que ha dado origen al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 113-2023-GRU-ORA**, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: **"IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC - 607 (L=7.84 KM), TRAMO KM 15 INGRESO HACIA EL CC.PP. TUPAC AMARU - DISTRITO DE CALLERIA- PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI"** CUI N° 2573810, la empresa **Contratista Consorcio Tupac Amaru**, ha presentado su solicitud de **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA**, proponiendo al Ing. **CHRISTIAN MURO LINARES CIP. 75141**, como reemplazo al Ing. **JUAN MANUEL LEVAU GUERRA** con registro CIP N° 74155, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Residente de Obras cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia. Dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de **residente de obra**, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Yone Perez Vargas (...) y por motivos de fuerza mayor, ajenos a Nuestro Consorcio, y teniendo en cuenta que aún no se da por iniciada la Ejecución de la Obra, estamos solicitamos la sustitución... al cargo de **RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución del proyecto denominado: **"IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC - 607 (L=7.84 KM), TRAMO KM 15 INGRESO HACIA EL CC.PP. TUPAC AMARU - DISTRITO DE CALLERIA- PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI"**. CUI N°





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2573810. Asumiendo el compromiso de "Mientras sea aprobado al profesional que ocupe el cargo, seguiré prestando mis servicios";

Que, en esa línea proponen al Ing. **CHRISTIAN MURO LINARES CIP. 75141**, como reemplazo en el cargo de **Residente de Obra**, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los **Términos de Referencia**, Numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, b) Del Plantel Profesional; **PERSONAL CLAVE PROPUESTO**. Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094-2023-GR-CS PRIMERA CONVOCATORIA**.

1	Residente de obra	36 meses	Desde la Colegiatura	Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	En Obras similares
---	-------------------	----------	----------------------	--	--------------------

Imagen N° 01

Que, de la revisión de los **Términos de Referencia**, y revisión del profesional propuesto por la empresa **Contratista Consorcio Tupac Amaru**, se verifica en los folios del 24 al 01 la experiencia del profesional propuesto y acredita con **CERTIFICADOS DE TRABAJO**, que Ing. **CHRISTIAN MURO LINARES CIP. 75141** se ha desempeñado como **INSPECTOR OBRA, RESIDENTE DE OBRA, JEFE DE SUPERVISIÓN**, acreditando en los folios 24 al 01 de **REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO**, donde el total de experiencia es de 40 meses y 5 días de acuerdo a su análisis del contratista, de acuerdo a lo solicitado en los **Términos de Referencia**. Del análisis y evaluación de la documentación presentada se tiene las siguientes observaciones e incongruencias en la documentación tales como:

1. Sustento 01:

Según su cuadro de Coteo: (folio 27)

3	"MEJORAMIENTO DEL R.L. LAS MERCEDES - AV. TUPAC AMARU / AV. VIA DE EVITAMIENTO"	17/01/2009	30/04/2009	104.00
---	---	------------	------------	--------

De acuerdo al certificado presentado: (folio 19)

CLÁUSULA CUARTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION
 El plazo de ejecución del presente contrato es de Un (01) mes, contados a partir del 01 de Enero y concluye indefectible el 31 de Enero del 2012.

2. Sustento 02:

Según su cuadro de Coteo: (folio 27)

7	"MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE LOS CASERIOS SANTA ROSA DE LIMA, CIUDAD DE LOS INCAS, ALTO 9 DE FEBRERO Y SAN JUAN DE PUMAYACU - DISTRITO DE CAMPO VERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"	01/01/2013	11/09/2013	254.00
---	--	------------	------------	--------

De acuerdo al certificado presentado: (folio 11)

PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL DE LOS CASERIOS SANTA ROSA DE LIMA, CIUDAD DE LOS INCAS, ALTO 9 DE FEBRERO Y SAN JUAN DE PUMAYACU - DISTRITO DE CAMPO VERDE - CORONEL PORTILLO, UCAYALI", DESDE EL 22/11/2012 AL 11/09/2013. DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD Y CAPACIDAD EN EL CARGO ASIGNADO.

3. Sustento 03:

Según su cuadro de Coteo: (folio 27)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5	MEJORAMIENTO DE VIA A NIVEL DE AFIRMADO DEL JR. LOS CEDROS (DESDE JR. 2 DE MAYO HASTA JR. LAS GAVIOTAS)	26/04/2012	30/07/2012	96,00
---	---	------------	------------	-------

Nota: no existe certificado de trabajo

4. Sustento 04:

8	MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL JR. ALFONSO UGARTE (DESDE JR. TEODORO BINDER HASTA PASAJE LOS SHIPIBOS), CALLE CACIQUE BOLIVAR (DESDE CALLE APU CUSHI HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PASAJE LOS SHIPIBOS (DESDE CALLE APU CUSHI HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PASAJE LOS CONIBOS (DESDE CALLE APU CUSHI HASTA PASAJE APU CUSHI), A.H. ROBERTO RUIZ VARGAS - DISTRITO DE	12/09/2013	13/12/2013	93,00
---	---	------------	------------	-------

Nota: no existe certificado de trabajo.

5. Sustento 04:

10	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPA HERMOSA HASTA RIO ZUNGARO - DISTRITO DEL CODO DE POZUZO - PUERTO INCA	20/08/2016	27/12/2016	130,00
----	---	------------	------------	--------

Nota: no existe certificado de trabajo.

Haciendo hincapié se recomienda al contratista realizar sus evaluaciones con las normativas con la cual corresponde al proyecto como lo indica en las bases:

- 1.11. BASE LEGAL.**
- Ley N° 20411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
 - Ley 31930, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el AÑO FISCAL 2023
 - Ley 31924, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023.
 - Ley N° 27800, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
 - Decreto Supremo N° 011-19-VG.
 - Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo 1444.
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Directivas y opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
 - Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y sus modificatorias.
 - Normas sobre consideraciones de mitigación de Impacto Ambiental.
 - Reglamento del sistema Nacional de Defensa Civil.
 - Reglamento para la autorización de Obras en Vías Públicas.
 - Y otras aplicables



I. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE RESUMEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 36 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto no cumple lo solicitado, teniendo como experiencia de 18 (meses) llegando a la conclusión que no cumple;

1.0	12/06/2006	24/07/2006	43,00
2.0	06/11/2007	03/01/2008	59,00
4.0	02/03/2012	14/03/2012	73,00
6.0	02/10/2012	31/12/2012	91,00
9.0	23/06/2016	19/08/2016	58,00
11.0	01/09/2017	21/11/2017	82,00
12.0	27/10/2023	07/03/2024	133,00
TOTAL DIAS			539,00
TOTAL MESES			18,0

Que, Asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la Republica", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión. En esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero.

Que, Siendo ello así, se ha revisado los documentos de experiencia profesional del Residente de Obra Ingeniero CHRISTIAN MURO LINARES CIP. 75141, presentado el sustentado en copias y originales certificado de trabajo, habilidad profesional, copia de título profesional, mas no el certificado de habilidad, no se pudo verificar el documento de renuncia del Residente de obra, certificado que acredite su renuncia, sin embargo falta acreditar mediante copia simple de contrato a fin de mostrar fehaciente la experiencia del personal clave propuesto; se ha verificado que faltan documentos para cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos, para ocupar el cargo de Residente de Obra tal como se muestra en el siguiente cuadro mencionado en el folio N° 27, de la CARTA N° 0012-2024-YPV/CTA de fecha 15/03/2024;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio del Personal Clave: RESIDENTE DE OBRA Ing. JUAN MANUEL LEVEAU GUERRA CIP N°74155, proponiendo como nuevo personal clave de RESIDENTE DE OBRA Ing. CHRISTIAN MURO LINARES CIP N°75141 para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 113-2023-GRU-ORA, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC - 607 (L=7.84 KM), TRAMO KM 15 INGRESO HACIA EL CC.PP. TUPAC AMARU - DISTRITO DE CALLERIA- PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2573810. Solicitada por el representante legal del CONSORCIO TUPAC AMARU mediante CARTA N° 012-2024-HYPVICTA fecha 15 de marzo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa CONSORCIO TUPAC AMARU, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, y RESPONSABILIZAR a la Sub Gerencia de Obras dar cumplimiento a la presente resolución debiendo hacer cumplir la permanencia del personal clave propuesto y aprobando en los contratos de ejecución de obra, y el contrato de consultoría de supervisión de obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Pasquín Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

